

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2755

Popayán, Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante:	VIVIANA CIFUENTES MULCUE C.C. 25281054
Demandado:	SONIA CRUZ RIVERA C.C. 34.562.428, AURA VICTORIA ERAZO C.C. 34.567.055, JIMMY ALEJANDRO ZÚÑIGA C.C. 4.617.897 Y GRUPO SYNERGY S.A.S. NIT. 900.799.800-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR DANIEL RICARDO VARGAS REY C.C. 79.628.230
Radicado:	190014003003-2023-00490-00

Pasa a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, por error involuntario, a través de auto de 11 de octubre del año en curso, se ordenó como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 120-2178324, cuando en realidad el número correcto es 120-217832.

De acuerdo con lo anterior, y para todos los efectos, se tendrá que, mediante auto de 11 de octubre de 2023, se ordenó como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°**120-217832**.

En virtud de lo anterior, se hace necesario corregir el auto de 11 de octubre de 2023, atendiendo a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

ORDENAR LA CORRECCIÓN de la providencia de 11 de octubre de 2023, la cual quedará así:

*“ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula **120-217-832**, el cual aparece registrado en cabeza de la sociedad SYNERGY PROJECT MANAGEMENT SAS, Nit. N° 9007998001. OFICIAR para tal fin a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.”*

Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán para que se realice la respectiva corrección en el evento en que la medida se haya inscrito en el Certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula 120-217-8324, y a su vez, para que proceda a realizar la inscripción de la medida cautelar comunicada a través de la presente corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE